



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y CAMBIO DE ORIENTACIÓN PRODUCTIVA DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CICLO CERRADO A CEBO PARA 5.840 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE GANADOS LO TILLI, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **Ampliación y cambio de orientación productiva de explotación porcina de ciclo cerrado a cebo para 5.840 plazas en Paraje "Lo Tilli", Media Legua; polígono 520, parcela 1 del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia)**, con nº Identificación REGA ES300210540010, dentro del expediente AAI20140044, promovido por GANADOS LO TILLI, S.L., y órgano sustantivo la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

"a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

...
3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde."

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Primero. El 15 de octubre de 2018 el órgano ambiental, la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, remite al promotor el Informe de 8 de octubre de 2018 sobre





la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

El 12 de febrero de 2019, la entonces Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, fechado en enero de 2019, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAI.

Mediante comunicación interior de 11 de noviembre de 2019 la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha, incluyendo el informe del órgano sustantivo en el ámbito de sus competencias por razón de la materia.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto consiste en la ampliación y cambio de orientación de una explotación de ganado porcino ubicada en el Paraje "Lo Tilli", Media Legua; polígono 520, parcela 1 del Término Municipal de Fuente Álamo, en Murcia, hasta una capacidad total de 5.840 plazas de cerdos de cebo.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental ambos con fecha de enero de 2019, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado nº 1.423.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.





Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 11 de noviembre de 2019, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 52, de 4 de marzo de 2019. En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, en fecha 12 de febrero de 2019 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Fuente Álamo	7/03/2019 08/03/2019
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor	
Dirección General de Medio Natural Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente - Espacios Naturales Región de Murcia - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	04/04/2019 05/02/2020
Confederación Hidrográfica del Segura	25/02/2019
Dirección General de Territorio y Arquitectura	07/05/2020
Dirección General de Bienes Culturales	22/02/2019
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	21/02/2019
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	05/04/2019
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ecologistas en Acción	





Igualmente, incluye informe del Servicio de Producción, Sanidad y Bienestar Animal de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino de fecha 23 de julio de 2019.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas han sido incorporadas al Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 7 de julio de 2020 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Séptimo. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 7 de julio de 2020, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ***Ampliación y cambio de orientación productiva de explotación porcina de ciclo cerrado a cebo para 5.840 plazas en Paraje "Lo Tilli", Media Legua; polígono 520, parcela 1 del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia)***, con nº Identificación





REGA ES300210540010, promovido por GANADOS LO TILLI, S.L., en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre,*





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

28/09/2020 15:46:11

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1997dad6-0191-2e65-72f6-0050569b6280

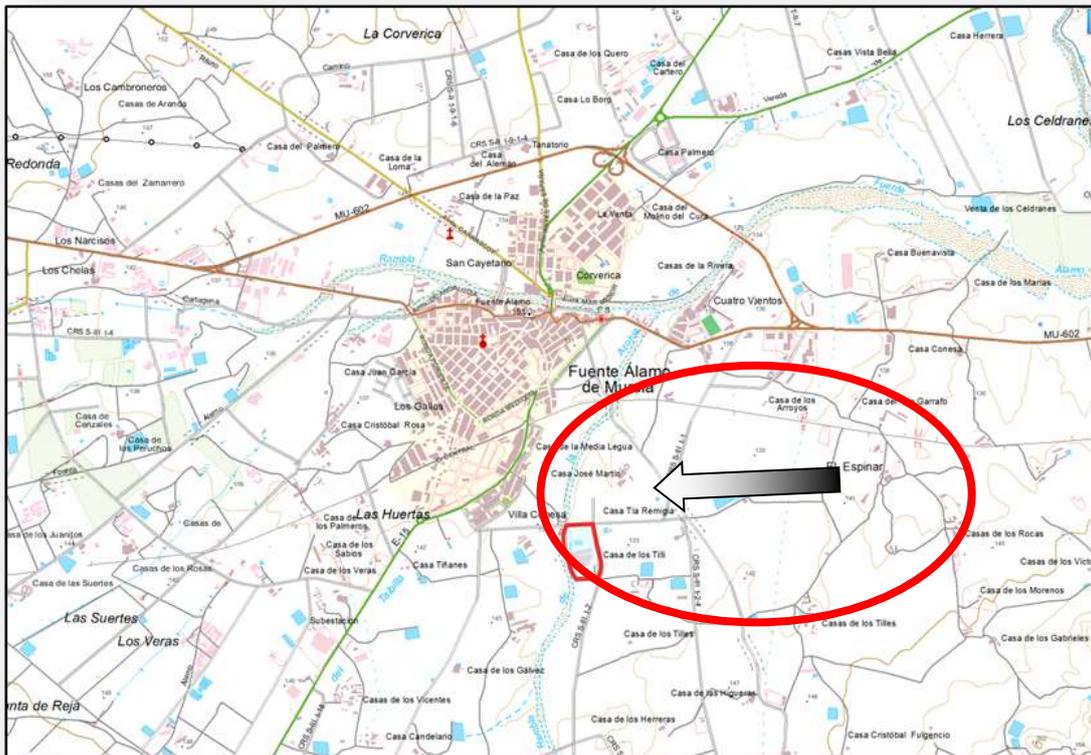




ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje “Lo Tili”, Media Legua; polígono 520, parcela 1 del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia), en las Coordenadas UTM (Datum ETRS89-HUSO 30N) aproximadas al centro de la granja son (X: 661.552; Y: 4.175.355). A continuación, se muestran planos de situación del proyecto en el término municipal de Fuente Álamo:



UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL MUNICIPIO DE FUENTE ÁLAMO





POLÍGONO 520, PARCELA 1 DE FUENTE ALAMO

De acuerdo con la documentación que consta en el expediente, la explotación porcina objeto de estudio se encuentra inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas (RREP) con código REGA ES300210540010, y dispone de licencia de actividad de producción en ciclo cerrado, con una capacidad de 543 cerdas reproductoras y su producción, por lo que el objetivo del proyecto es la ampliación y el cambio de orientación productiva de dicha licencia hasta una capacidad final de 5.840 plazas de cebo.

La instalación ganadera existente se encuentra integrada actualmente por las siguientes edificaciones:





Nº NAVE	USO	DIMENSIONES EN PLANTA	SUPERFICIE EDIFICADA (m ²)
1	CEBO	81,93 m x 6,80 m	557,12
2	CEBO	78,56 m x 6,98 m	548,35
3	DESTETE	35,00 m x 12,52 m	438,20
4	CEBO	22,85 m x 7,31 m + 33,45 m x 11,45 m	550,03
5	GESTACIÓN	73,28 m x 6,10 m	447,01
6	CEBO	70,00 m x 10,85 m	759,50
7	GESTACIÓN	72,00 m x 11,40 m	820,80
8	MATERNIDAD	34,00 m x 9,70 m	329,80
9	MATERNIDAD	21,32 m x 6,85 m	146,04
LAZARETO 1	-----	34,00 m x 6,00 m	204,00
LAZARETO 2	-----	17,77 m x 2,85 m	50,64
TOTAL			4.851,49

TABLA 2. SUPERFICIE OCUPADA POR LAS NAVES GANADERAS EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD.

Además de las edificaciones enumeradas en la tabla anterior, la granja cuenta en la actualidad con la siguiente infraestructura:

- Local técnico (142,23 m²).
- Vestuario (15,96 m²).
- Contenedor portátil y homologado para gestión de cadáveres (800 litros).
- Rotiluvios para desinfección de las ruedas de los vehículos.
- 4 balsas impermeables de evaporación para almacenamiento de purines, con un volumen de almacenamiento útil total de 3.010 m³.
- Cercado perimetral de la instalación a base de malla metálica de simple torsión de 2 metros de altura.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Depósitos de agua (2 m³) y silos de alimento (10 Tn) junto a cada nave ganadera.





Para llevar a cabo la actuación en proyecto, NO SE PREVÉ AMPLIACIÓN DE LA SUPERFICIE EDIFICADA PARA LA GRANJA, tan solo se prevén realizar las obras de acondicionamiento interior en dependencias ganaderas ya existentes y otras obras menores que a continuación se enumeran:

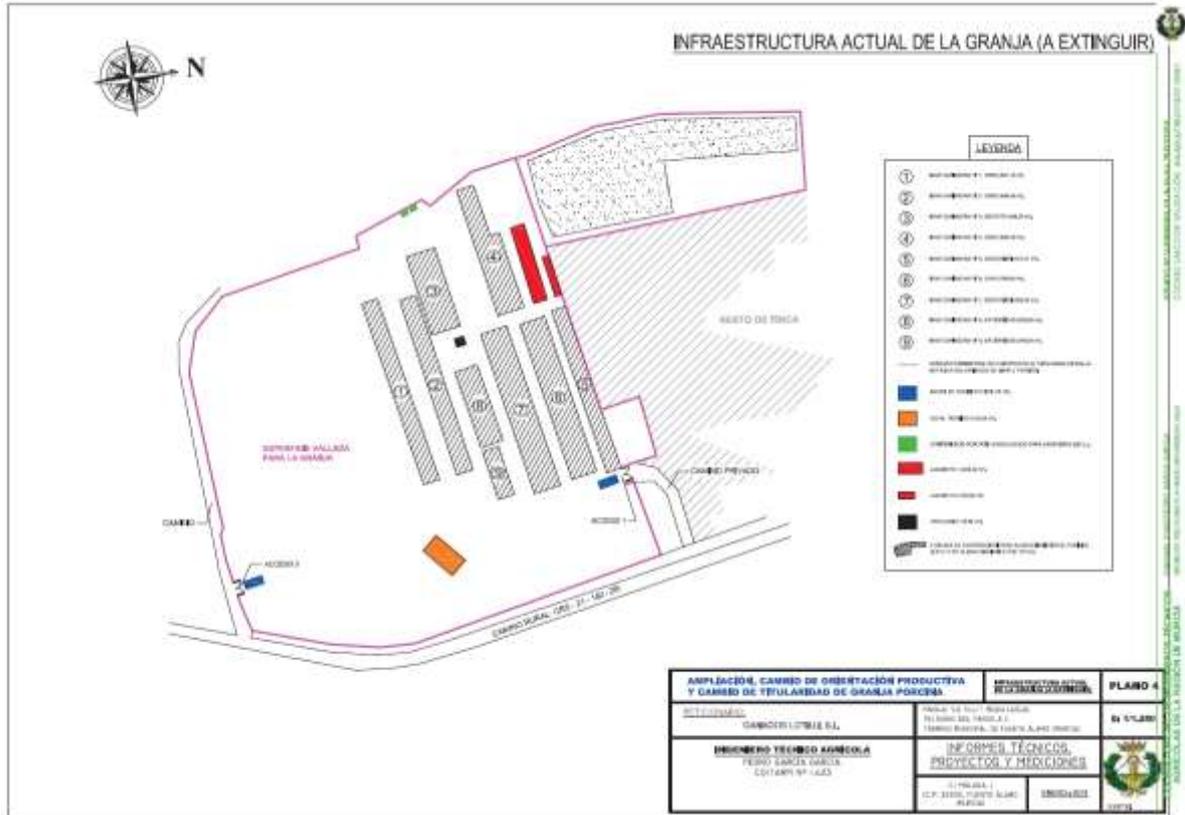
- ❖ Acondicionamiento interior de la actual Nave ganadera N° 3 dedicada a destete para convertirse en la nueva **Nave ganadera N° 3** para cebo de ganado porcino.
- ❖ Acondicionamiento interior de la actual Nave ganadera N° 5 dedicada a gestación para convertirse en la nueva **Nave ganadera N° 5** para cebo de ganado porcino.
- ❖ Acondicionamiento interior de la actual Nave ganadera N° 7 dedicada a gestación para convertirse en la nueva **Nave ganadera N° 7** para cebo de ganado porcino.
- ❖ Acondicionamiento interior de la actual Nave ganadera N° 8 dedicada a maternidad para convertirse en la nueva **Nave ganadera N° 8** para cebo de ganado porcino.
- ❖ Acondicionamiento interior de la actual Nave ganadera N° 9 dedicada a maternidad para convertirse en la nueva **Nave ganadera N° 9** para cebo de ganado porcino.
- ❖ Construcción de una **balsa impermeable para almacenamiento de purines** con una capacidad de almacenamiento útil de 200 m³.
- ❖ Se dotará al recinto ocupado por la actividad de una **pantalla vegetal perimetral**.

Las actuales **Naves ganaderas N° 1, N° 2, N° 4 y N° 6** no van a ser modificadas y conservarán su distribución actual, debido a que dichas edificaciones ya se utilizan actualmente para el cebo de lechones de 20 a 100 Kg de peso vivo.





A continuación, se muestra plano en planta con las **instalaciones actuales**:



PLANO DE LA EXPLOTACIÓN

Actualmente la granja dispone de 4 balsas de evaporación de purines con 3.010 m³ de volumen total de almacenamiento útil. Se dispone de estudio de impermeabilidad de dichas balsas, con fecha de visado en junio de 2.003, donde se certifica su impermeabilidad

Dimensiones de las balsas:

- Balsa 1: 60 m x 10 m x 0,7 m de altura de purín = 420 m³.
- Balsa 2: 60 m x 10 m x 0,7 m de altura de purín = 420 m³.
- Balsa 3: 60 m x 10 m x 0,7 m de altura de purín = 420 m³.
- Balsa 4: 50 m x 50 m x 0,7 m de altura de purín = 1.750 m³.

Este volumen resulta insuficiente para el almacenamiento de la producción de purines durante 3 meses, y como solución se plantea la construcción de una nueva balsa para almacenar temporalmente los purines originados durante el desarrollo de la actividad ganadera.

28/09/2020 15:46:11
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1997da76-0191-2e65-72f6-0050569b6280





Las dimensiones de la nueva balsa en proyecto serán las siguientes:

Balsa Nº 5 en proyecto: Construcción en planta rectangular de 22,00 metros de longitud total x 13,00 metros de anchura total x 1,50 metro de altura total (1,00 m de altura de purín). Dispondrá de 200 m3 de volumen de almacenamiento útil y 107 m3 de volumen de seguridad (aportado por los 50 cm de margen perimetral anti desbordamiento), evitando así derrames fortuitos en periodos de lluvias torrenciales. Dicha balsa se ubicará dentro de la zona vallada para la explotación y dado que el terreno de ubicación de la presente balsa no es impermeable de modo natural, se llevarán a cabo labores de impermeabilización artificial, a base de arcilla compactada bajo revestimiento de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor, con certificado de impermeabilidad y prueba de compactación.

Así, el volumen de almacenamiento de purines de 3.210 m3 (3.010 m3 de las cuatro balsas existentes + 200 m3 de la nueva balsa en proyecto) del que dispondrá la granja tras la ejecución de la nueva balsa en proyecto, se considera suficiente para contener la producción de purines de la explotación durante al menos tres meses de funcionamiento, según los cálculos realizados anteriormente.

Con el objeto de evitar desbordamientos y lixiviados por derrames en el recinto, todos los recipientes exteriores de almacenamiento de purines con los que contará la explotación dispondrán de un margen perimetral de seguridad de 500 mm de altura, que será holgadamente suficiente (debido a que dichos recipientes presentarán varios ciclos de llenado y vaciado durante el año) para la recepción de aguas pluviales máximas según los índices de pluviometría registrados en la región de Murcia.

Finalmente, las edificaciones ganaderas que formarán la infraestructura final de la granja pasarán a tener las características reflejadas en la Tabla siguiente:





Nº NAVE	USO	DIMENSIONES EN PLANTA (EXTERIORES)	SUPERFICIE EDIFICADA (m ²)	CENSO GANADERO (PLAZAS)
1	CEBO	81,93 m x 6,80 m	557,12	730
2	CEBO	78,56 m x 6,98 m	548,35	705
3	CEBO	35,00 m x 12,52 m	438,20	570
4	CEBO	22,85 m x 7,31 m + 33,45 m x 11,45 m	550,03	510
5	CEBO	73,28 m x 6,10 m	447,01	570
6	CEBO	70,00 m x 10,85 m	759,50	950
7	CEBO	72,00 m x 11,40 m	820,80	1.152
8	CEBO	34,00 m x 9,70 m	329,80	453
9	CEBO	21,32 m x 6,85 m	146,04	200
LAZARETO 1	-----	34,00 m x 6,00 m	204,00	-----
LAZARETO 2	-----	17,77 m x 2,85 m	50,64	-----
TOTAL			4.851,49	5.840

TABLA 3. SUPERFICIE DE ALOJAMIENTOS GANADEROS TENIENDO EN CUENTA LA ACTUACIÓN EN PROYECTO.

Además de las edificaciones reflejadas en la Tabla anterior, la granja contará finalmente con la siguiente infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad:

- Local técnico (142,23 m²).
- Vestuario (15,96 m²).
- Contenedor portátil y homologado para gestión de cadáveres (800 litros).
- Rotiluvios para desinfección de las ruedas de los vehículos.
- 5 balsas impermeables de evaporación para almacenamiento de purines, con un volumen de almacenamiento útil total de 3.210 m³.
- Cercado perimetral de la instalación a base de malla metálica de simple torsión de 2 metros de altura.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Depósitos de agua (2 m³) y silos de alimento (10 tm) junto a cada nave ganadera.

A continuación, se muestra plano en planta con las **instalaciones en proyecto**:





PLANO DE LA EXPLOTACIÓN EN PROYECTO

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El órgano sustantivo, con fecha de 11 de noviembre de 2019, adjunta, entre la documentación que acompaña al EsIA elaborado por el promotor, el informe urbanístico municipal, de fecha 7 de marzo de 2019, que expide el Ayuntamiento de Fuente Álamo en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto. Dicho Certificado pone de manifiesto lo siguiente:

TERCERO. “En cuanto a los usos urbanísticos admitidos, para esta clase de suelo, por la Revisión de las NN.SS., son preferentemente los agrícolas en relación con el destino de la finca y ganadero, estando tolerados el de vivienda unifamiliar vinculada a la explotación y edificios de interés público y social, quedando todos los demás prohibidos.

(...)





...que para la ampliación de explotación la ampliación de la instalación existente bajo la licencia actividad con número AA.CC. 322 (el otro número de Lic. 522 aportado se considera un error material), de la que deberá tramitarse cambio de titularidad, sin ampliación de las superficie edificada de la granja, tan solo pequeñas obras de acondicionamiento y adecuación interior, no se aprecia inconveniente en relación a la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas, así como de los trámites y procedimientos de las autorizaciones y licencias previstas en la legislación urbanística anteriormente mencionada.”

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

El informe de 4 de abril de 2019 del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, perteneciente a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Dirección General de Medio Natural), pone de manifiesto lo siguiente:

“Según el análisis realizado se concluye que no es previsible que la actuación tenga efectos significativos sobre los elementos del medio natural.”

3.2. Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la Dirección General del Medio Natural, emite informe técnico el 5 de febrero de 2020, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

“Tercero. Evaluación de los efectos del proyecto en el cambio climático.





Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el gas metano (CH₄), con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO₂. Otros gases con efecto invernadero emitidos son CO₂ y N₂O.

En este tipo de explotaciones ganaderas, las emisiones principales de gases de efecto invernadero son las de metano CH₄ de directa responsabilidad (alcance 1), se producen, por un lado a consecuencia de la fermentación entérica, y por otro, de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses.

Otras fuentes de emisiones de alcance 1 son las derivadas del consumo de gasolina o gasoil por el flujo de camiones previsto, y las derivadas de N₂O del estiércol almacenado.

Las emisiones de las explotaciones ganaderas oscilan entre las 700 y 2.000 toneladas anuales de CO₂ en función de la capacidad ganadera de la granja. De esta huella de carbono el 85% se corresponde con la gestión del purín producido en las granjas.

El 28 de noviembre de 2019 el Parlamento Europeo ha aprobado una resolución que declara la "emergencia climática y medioambiental" en la Unión Europea, que pide a los Estados Miembros, tomar urgentemente medidas concretas para "luchar y contener la amenaza del cambio climático antes de que sea demasiado tarde"¹.

Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra la ganadería, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático, fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEI del 10% respecto a 2005². Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2014, establece el objetivo global de reducir el 30% para la Unión Europea, que con el reparto de esfuerzos, la obligación para España es del 26%³. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento del proyecto solicitado, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.

Ahora bien, la compensación de emisiones tanto de la fermentación entérica como de la gestión del purín del proyecto que se evalúa puede realizarse contribuyendo a

¹ https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2019:0078_ES.html

² El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

³ El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de /os Estados miembros de 2021 a 2030).





evitar emisiones⁴. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO₂ equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO₂ eq/por kg de nitrógeno producido en Fabrica⁵.

El ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones por fabricación y transporte de abonos que de esta forma no son necesarios, porque son sustituidos por la aportación⁶ de los mismos a través del uso agronómico de los purines y materia prima para fabricación de compost. Estas emisiones "evitadas", se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones, que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos.

Según el artículo 5.b del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas⁷ la gestión de los estiércoles podrá realizarse mediante la utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos: 1. Valorización como abono órgano-mineral; 2. El tratamiento de estiércoles mediante compostaje, secado artificial y otros; 3. Eliminación de estiércoles mediante vertido y 4. Entrega a centros de gestión de estiércoles.

Atendiendo a los datos del estudio de impacto ambiental el aumento de la capacidad ganadera supondrá la generación de 12.556 m³ de purín al año, cuya gestión se va a realizar mediante la valorización como abono órgano- mineral.

En relación a la utilización agronómica de los estiércoles y purines, éstos son potencialmente valiosos como abonos o regeneradores de suelos, pero deben ser gestionados adecuadamente, ya que un exceso de aportes de nitrógeno al suelo puede suponer contaminación del suelo, del agua subterránea o de los ecosistemas circundantes por exceso de nitrógeno.

La granja se sitúa en la cuenca vertiente del Mar Menor, una masa de agua designada afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación de nitratos de origen agrario según la Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Con estos antecedentes, contemplando como opción de compensación las "emisiones evitadas" en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, el proyecto presentado podría compensar de forma parcial, a través de la futura utilización agronómica del purín la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.

⁴ Dentro de la compensación hay que destacar, como viene manteniendo este Servicio de Fomento del Medio ambiente y cambio Climático, la posibilidad de las emisiones evitadas:

"La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir'.

⁵ <http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010-d.pdf>

Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)

⁶ La sustitución del fertilizante mineral por la aplicación de purín es importante. Por cada m³ de purín gestionado correctamente como fertilizante orgánico se reduce la emisión en 16,6 kg de CO₂eq. (Ceotto, 2005).
Ceotto, E. (2005). The issues of energy and carbon cycle: new perspectives for assessing the environmental impact of animal waste utilization. *Bioresource Technology* 96, 191-196.

⁷ BOE n° 58 de 8 de marzo de 2000.





Sin embargo, para compensar el 26 % de las emisiones de CO₂ equivalente de alcance 1 que emite anualmente esta granja a la atmósfera mediante emisiones evitadas, es necesario que se realice una adecuada gestión del purín producido en virtud de los artículos 57 (aplicación del estiércol y purín con valor fertilizante) y 58 (registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas) del Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor.

Asimismo, el informe recoge una serie de medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias las cuales se detallan en el apartado 5 de este Anexo.

Por último, el informe concluye:

“CONCLUSIÓN

*Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en relación con los efectos del presente proyecto sobre el cambio climático se entiende **que para compensar el 26 % de las emisiones de CO₂ equivalente de alcance 1 que emite anualmente esta granja a la atmósfera mediante emisiones evitadas, es necesario que se realice una adecuada gestión del purín producido en virtud de los artículos 57 (aplicación del estiércol y purín con valor fertilizante) y 58 (registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas) del Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor.***

Asimismo desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias citadas en el punto cuarto del presente informe.”

3.3 Patrimonio Cultural.

La Dirección General de Bienes Culturales, aporta informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 22 de febrero de 2019, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

“A la vista de lo expuesto no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural ya que no es previsible que la ejecución de dicho proyecto pueda producir ningún impacto sobre el patrimonio arqueológico”.

3.4 Dominio Público Hidráulico.

La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), emite informe de condiciones al procedimiento de EIA, de fecha de 25 de febrero de 2019. Dicho Organismo informa, a modo de alegaciones y/o condiciones, sobre diversos aspectos los cuales se detallan en el apartado 5 de este Anexo.





“7. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo **las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en zona de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterránea “070.52 Campo de Cartagena”**; masa declarada en riesgo químico a los nitratos por el PHDHS 2015-2021. Asimismo, se recuerda que **la parcela de la explotación se sitúa en la Zona-3 de restricciones**, según el Decreto-Ley nº 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

(...)

10. En esa misma línea, la explotación se sitúa en una "zona hidrogeológica de afección agropecuaria (“ZHINA”) donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO-10.1.: "No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma". Por lo que, **los "lodos" 'deberán interpretarse, igualmente, como purines.**

(...)

11. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara una dotación de agua global (abastecimiento, servicio y limpieza) de unos 12.186,62 m³/ha, procedente de un aprovechamiento de aguas subterráneas con volumen autorizado de hasta 14.000 m³/a para uso ganadero.

12. Por último, consta que la parcela se sitúa en zona de policía de la Rambla de la Azohía, aunque se declara que el recinto se encuentra vallado. No obstante, **debido a que se va a construir una nueva balsa de purines, deberá solicitar autorización a esta Comisaría de Aguas** (ante el Servicio de Control y Vigilancia del DPH, como una tramitación aparte de este informe), adjuntando una **memoria de las características y plano de ubicación de las nuevas infraestructuras.**

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que **todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI y de EIA.** Para el punto nº 11, se considerará una condición "sine que non" el cumplimiento de dicha dotación anual, que en caso de **incumplimiento no justificado** (a cotejar con el régimen de producción, en la





Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de las resoluciones medioambientales.”

3.5. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública, emite informe técnico, de fecha de 21 de febrero de 2019, en el que concluye de forma favorable para la actividad solicitada, *siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto, barreras sanitarias, las medidas de control indicadas en este informe.*

3.6. Ordenación Territorial y Urbanística.

El 7 de mayo de 2020 la Dirección General de Territorio y Arquitectura, traslada las conclusiones de su informe de 17/04/2020:

“La parcela donde se implanta la actividad linda al oeste con un cauce (rambla de la Azohía) en el que existe una zona de flujo preferente, situándose gran parte de la granja dentro de la zona de policía del dominio público hidráulico deslindado.

Según lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, la cual será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas”.

3.7. Desarrollo Rural.

La Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural emite informe, de 5 de abril de 2019, en el que se recoge la descripción y localización de la actuación prevista, y las afecciones de la actuación, cuyas conclusiones se recogen a continuación:

“De acuerdo con las consideraciones anteriores, ésta Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, realiza las siguientes observaciones:

1. No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias





con respecto a linderos, a núcleos de población, cauces o a otras instalaciones ganaderas al no ser competencia de esta Dirección General.

2. La ejecución de las obras debe hacerse de forma que no produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

3. Al aumentar la capacidad de la explotación, es previsible que se incremente el tráfico de vehículos. No deberá obstaculizarse el acceso a las explotaciones agrarias existentes en las proximidades.

4. Se dispongan las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La gestión de los purines se hará teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de explotaciones y el código de buenas prácticas agrarias. Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de los mismos, con el fin de asegurar la impermeabilidad de estos, y evitar posibles filtraciones o desbordamientos tanto en los fosos. como en las balsas.

6. Al encontrarse la actuación dentro de la zona 3, definida en la Ley 1/2018 de 7 de febrero de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, se recuerda al solicitante que debe tener en cuenta, de obligado cumplimiento, el programa de actuación, recogido en la Orden de 16 de junio de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, así como el código de buenas prácticas agrarias.

7. Este informe se emite sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.”

3.8. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura emite informe, de fecha 23 de julio de 2019. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el





mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc..:

“UBICACION

La explotación ha sido autorizada e inscrita antes de la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, por lo que la ampliación de la misrna no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.

BALSA DE PURINES

La granja dispone actualmente de cuatro balsas de purines con una capacidad de 3010 m³ útiles totales. Se dispone de certificado de impermeabilidad de dichas balsas, suscrito por técnico competente (junio de 2003).

Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 3.139 m³, calculado en base al anexo I del RD 324/2000, por lo que la capacidad de las balsas existentes es insuficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 Uno B) b) del Real Decreto 324/2000.

Dentro de la zona vallada de la explotación se proyecta la construcción de una nueva balsa rectangular de 22,00 m de longitud x 13,00 m de anchura y 1,50 m de profundidad (1,00 m de altura de purín). Dispondrá de 200 m³ de almacenamiento útil y 107 m³ de volumen de seguridad, aportados por los 50 cm de margen perimetral antidesbordamientos.

Se procederá a la impermeabilización artificial de la misma a base de arcilla compactada bajo un revestimiento de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor, con certificado de impermeabilidad y prueba de compactación.

Tras la ejecución de la balsa en proyecto, la capacidad de almacenamiento de purines de la explotación será de 3210 m³ (3000 m³ de las cuatro balsas existentes y 200 m³ de la nueva), siendo suficiente para la capacidad futura de la granja, de acuerdo con la normativa mencionada.

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 5840 plazas de cebo, la explotación tendrá 700,8 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado,





quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

La granja se encuentra vallada en todo su perímetro con malla metálica de 2 m de altura apoyada en postes de tubo galvanizado de 50 mm de diámetro. Hay dos puertas de acceso principal a la explotación; ambas tienen una anchura de 5 m y se han construido también con malla galvanizada y perfiles metálicos del mismo material.

Además, para reducir el impacto paisajístico de la explotación, se dotará al recinto ocupado por la actividad de una pantalla vegetal perimetral. Se utilizan plantas con exigencias climáticas bajas (olivos, higueras, acebuches, chumberas o higueras).

La instalación cuenta con vados sanitarios en las puertas de entrada; son de hormigón armado sobre lámina de polietileno impermeable de 2 mm de espesor, con una profundidad en su parte central de 0,35 m., de 5 m. de longitud y 3 m. de anchura, y disponiendo de una capacidad de reserva de 300 mm para evitar desbordamientos a causa de lluvias intensas. Dichos vados se han elevado sobre la topografía circundante para eliminar la acumulación de escorrentías.

LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

En la instalación existen dos lazaretos de 50,64m² (17,77 m x 2,85 m) y 204 m² (34x6 m), con soleras de hormigón armado impermeables y drenajes periféricos para la recogida de lixiviados. Poseen tolvas de hormigón en número suficiente y bebederos tipo cazoleta.

VESTUARIO Y ASEOS

Se ha construido una edificación de 142,23 m² destinada a vestuario y aseos. Constan de inodoro, lavabo y ducha con agua caliente.

PEDILUVIOS

A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas se colocarán pediluvios portátiles con tapa y bisagras, fabricados en polietileno de 60 cm x 40 cm y 15 cm de profundidad.





Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie mínima de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m², según el artículo 3.1 del citado Real Decreto.

Con la superficie construida de 4596,85 m² cubiertos con capacidad para albergar 5840 plazas se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

- La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 18 mm.
- La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTIÓN DE CADÁVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación, y se depositan en un contenedor de material plástico homologados para este uso, hasta su retirada de 800 l. de capacidad.





RESUMEN

El Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental presentados son conformes a la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”

3.9. Ayuntamiento de Fuente Álamo.

El Ayuntamiento de Fuente Álamo aporta informe del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha de 8 de marzo de 2019, con base a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, las cuales se detallan en el apartado 5 de este Anexo.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.*
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.*

4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la





atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

4.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a un recinto estanco. En el caso que nos ocupa, el recinto estanco se corresponde con una fosa séptica impermeable, de polietileno de alta densidad, de forma cilíndrica de 2 m de diámetro y 2,5 m de altura (volumen = 7,85 m³) a la que se conducirán las aguas de lavabo y ducha, y las aguas fecales del aseo. En la parte superior del depósito se ha instalado una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia. El vaciado y traslado de estos vertidos se realizará por gestor acreditado y autorizado.

4.4. Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el





que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

4.5. Suelos contaminados.

Si la actividad o actividades desarrolladas en la ubicación estuviera incluida en el ámbito de aplicación (art. 2.e) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados presentará informe de situación (art. 3.1 y art. 3.2).

Teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente no se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:





5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Medidas Generales

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.





Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

Atmósfera

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y





maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - a. Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - b. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

Medidas relativas a Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la





demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación





vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de





ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 tm.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.





- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,
 - Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
 - No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
 - En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son

28/09/2020 15:46:11

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1997dad6-0191-2e65-72f6-0050569b6280





exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para





prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas para zonas de almacenamiento de purines

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.





5.2. Medidas en materia de gestión ganadera.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario⁸, o en las zonas delimitadas en el Anexo I del Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor:
 - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
 - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.
- Además, si la explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I del Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor:
 - Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en ese mismo Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
 - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

⁸ Ver Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.





5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios y las procedentes del lavado de las instalaciones se evacuarán y conducirán hacia una fosa séptica impermeable y estanca, según el diseño que se declara en la documentación; que será evacuada periódicamente por Gestor autorizado para dicho servicio (a incluir en el expediente).
- Las balsas existentes, se revisarán y se mejorarán sus lechos impermeabilizados y estancos, independientemente de la 5ª balsa que se piensa construir todas deberán contar con un nivel extra 50 cms. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Respecto al vado de vehículos (rotilluvio) para la limpieza de ruedas, se situará a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.
- Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo **las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en zona de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterránea “070.52 Campo de Cartagena”;** masa declarada en riesgo





químico a los nitratos por el PHDHS 2015-2021. Asimismo, se recuerda que **la parcela de la explotación se sitúa en la Zona-3 de restricciones**, según el Decreto-Ley nº 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

- Asimismo, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre "*Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa*", del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa, literalmente: "*En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas*". **En este mismo sentido, se entenderá como "purín" los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.**
- En esa misma línea, la explotación se sitúa en una "zona hidrogeológica de afección agropecuaria ("ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO-10.1.: "*No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma*". Por lo que, **los "lodos" deberán interpretarse, igualmente, como purines.**
- Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara una dotación de agua global (abastecimiento, servicio y limpieza) de unos 12.186,62 m³/ha, procedente de un aprovechamiento de aguas subterráneas con volumen autorizado de hasta 14.000 m³/a para uso ganadero. Se considera una condición "sine que non" el cumplimiento de dicha dotación anual, que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con el régimen de producción, en la declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de las resoluciones medioambientales.





- Por último, consta que la parcela se sitúa en zona de policía de la Rambla de la Azohía, aunque se declara que el recinto se encuentra vallado. No obstante, **debido a que se va a construir una nueva balsa de purines, deberá solicitar autorización a esta Comisaría de Aguas** (ante el Servicio de Control y Vigilancia del DPH, como una tramitación aparte de este informe), adjuntando una **memoria de las características y plano de ubicación de las nuevas infraestructuras.**

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.
- Se cumplirán las barreras sanitarias, las medidas de control y de bioseguridad.

➤ **Medidas en materia de Ordenación del Territorio.**

- La parcela donde se implanta la actividad linda al oeste con un cauce (rambla de la Azohía) en el que existe una zona de flujo preferente, situándose gran parte de la granja dentro de la zona de policía del dominio público hidráulico deslindado. Según lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, la cual será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas

➤ **Medidas en materia de Desarrollo Rural.**

- La ejecución de las obras debe hacerse de forma que no produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.





- Al aumentar la capacidad de la explotación, es previsible que se incremente el tráfico de vehículos. No deberá obstaculizarse el acceso a las explotaciones agrarias existentes en las proximidades.
- Se dispongan las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- La gestión de los purines se hará teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de explotaciones y el código de buenas prácticas agrarias. Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de los mismos, con el fin de asegurar la impermeabilidad de estos, y evitar posibles filtraciones o desbordamientos tanto en los fosos. como en las balsas.
- Al encontrarse la actuación dentro de la zona 3, definida en la Ley 1/2018 de 7 de febrero de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, se recuerda al solicitante que debe tener en cuenta, de obligado cumplimiento, el programa de actuación, recogido en la Orden de 16 de junio de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, así como el código de buenas prácticas agrarias.

➤ **Medidas en materia de Producción, Sanidad y Bienestar Animal.**

- Se procederá a la impermeabilización artificial de la nueva balsa a base de arcilla compactada bajo un revestimiento de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor, con certificado de impermeabilidad y prueba de compactación.
- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.
- Para reducir el impacto paisajístico de la explotación, se dotará al recinto ocupado por la actividad de una pantalla vegetal perimetral. Se utilizarán plantas con exigencias climáticas bajas (olivos, higueras, acebuches, chumberas o higueras).
- A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas se colocarán pediluvios portátiles con tapa y bisagras, fabricados en polietileno de 60 cm x 40 cm y 15 cm de profundidad.





- La superficie mínima de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m².
- Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:
 - La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 18 mm.
 - La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.

➤ **Ayuntamiento de Fuente Álamo.**

- Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.
- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras que sobrepasen los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.
- Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.
- Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.





- Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, **no permitiéndose** en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.
- La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato. Lo pantalla vegetal se tiene que implantar en el perímetro que ocupe la granja, y estará formada por especies vegetales, adaptadas a nuestra zona y con pocas exigencias hídricas, a ser posible que dichas exigencias hídricas se centren en el periodo de implantación de lo citado pantalla. Estas especies pueden ser tanto arbustivos como arbóreos, pero siempre con una altura de crecimiento que iguale o supere la altura del vallado perimetral de la granja (2 m). No se han establecido especies obligatorias para facilitar al ganadero la implantación de lo mismo, pero como modo de ejemplo, estas podrían ser las siguientes:
 - o Olivos o acebuches (*Olea Europea*), *Schinus molle* (falsa pimienta), *Nerium oleander* (adelfa o baladre), *Callistemon citrinus* (limpia tubos); o cactáceas como *Opuntia ficus-indica* (chumbera), *Cupressus sempervirens* (ciprés); o cualquier otra de similares características a las indicadas y que cumpla las funciones para las que se requiere.
- Son muchas las funciones de esta pantalla vegetal, entre ellas las de integrar y amortiguar el impacto visual de la granja, reducir la contaminación atmosférica de estas instalaciones (olores y ruidos), fijar el terreno y evitar la erosión, la emisión de oxígeno que contrarreste las emisiones atmosféricas contaminantes de las granjas, etc. Por lo que tan importante es su implantación como su mantenimiento posterior.





- En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.
- En el PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIERCOL de la granja se tendrá en consideración el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; y la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.
- Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.
- En relación al cambio de titularidad de la licencia de actividad deberá comunicarlo expresamente a este ayuntamiento, acompañando copia del título de propiedad de la instalación a favor de la mercantil GANADOS LO TILLI, S.L.
- Todas las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Fuente Álamo deberán ser valoradas en el primer **informe emitido por una Entidad de Control Ambiental**, una vez obtenida, si proceda, la licencia de actividad que se emita con posterioridad a la resolución favorable de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA; en el mismo trámite de comunicación de inicio de actividad que debe realizar el promotor.

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA





COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Dicha adaptación a las conclusiones de las MTD se establecerá de forma pormenorizada en la futura AAI.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Para dar cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: N^o de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente





así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de 8 de marzo de 2019:

- Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad.

